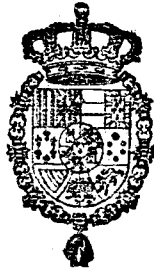


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuela.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto relativo a la reorganización de la Justicia municipal.—Páginas 435 y 436.

Otro disponiendo quede redactado en la forma que se indica el artículo 215 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.—Páginas 436 y 437.

Otro disponiendo que el servicio de paquetes comerciales establecido por el Real decreto de 6 de Septiembre de 1903 siga funcionando con arreglo a las disposiciones en él consignadas y con las que se publican.—Página 437.

Otro disponiendo que el barrio de Venta, perteneciente en la actualidad al término municipal de Arrigorriaga, se segregue de éste y se anexe al de San Miguel de Bausauri, ambos en la provincia de Vizcaya.—Páginas 437 y 438.

Otro disponiendo cese en el cargo de Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra y pase a situación de primera reserva el General de brigada D. Narciso Jiménez y Morales de Setiem.—Página 438.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales, al General de brigada D. Narciso Jiménez y Morales de Setiem.—Página 438.

Otro ídem la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contralmirante de la Armada D. Antonio Roji y Echenique.—Página 438.

Otro disponiendo pase a la situación de segunda reserva el General de brigada en primera D. Evaristo Góñez Hornillos.—Página 438.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Infantería D. Joaquín Serrano Nadas.—Páginas 438 y 439.

Otro autorizando al Ministerio de la Guerra para celebrar en Barcelona concurso de arriendo de un local o edificio con destino a oficinas de la cuarta Comandancia de tropas de Sanidad Militar.—Página 439.

Otro autorizando el gasto correspondiente a la ejecución de las obras comprendidas en el segundo proyecto parcial de construcción de la Academia de Caballería.—Página 439.

Otro autorizando al Ministerio de la Guerra para celebrar en Pontevedra concurso de arriendo para un local o edificio con destino a aparcamiento de dos camiones automóviles del 15º Regimiento de Artillería ligera.—Página 439.

Otro ídem id. id. para celebrar en la plaza de Palma de Mallorca (Baleares) concurso de arriendo de un local o edificio con destino a alojamiento del ganado de la compañía de Telégrafos del grupo de Ingenieros de dicha isla.—Página 439.

Otro ídem id. id. para celebrar en la plaza de Inca (Baleares) concurso de arriendo de un local o edificio para alojamiento de las compañías de emcetralladoras del Regimiento de Infantería de Inca número 62.—Página 439.

Otro aprobando el contrato formalizado en Enero último en la Comandancia general de Melilla para abastecimiento de agua y víveres a las posiciones de Tizzi Assa y demás puntos ocupados.—Página 439.

Otros concediendo la Gran Cruz de la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco, a Mr. Sidney H. Head y a D. Victor Eugenio Pavillard.—Página 440.

Rectificación al Real decreto desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Cecilio López Mozos y herederos de D. Apolonio Mozos, inserto en la GACETA del día de ayer.—Página 440.

Real orden circular determinando por quién pueden ser usados los automóviles de servicio y los automóviles de representación.—Página 440.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo que todas las causas pendientes, sin distinción de circunstancias, se tramiten, prosigan y ulimen ante los Tribunales de Derecho constituidos con el número de Magistrados que proceda, según la naturaleza del proceso.—Página 440.

Otra declarando excedente en el cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia de Aliaga a don Vicente Arregui Gimeno.—Página 440.

Otra nombrando Secretario del Juzgado de primera instancia de Falset a D. Mariano Bergés Berga, que lo es del de Borjas Blancas.—Página 440.

Otra concediendo la excedencia en el cargo de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Quiroga a don Ricardo Rojo-Villanova Morales.—Páginas 440 y 441.

Otra nombrando Médico sustituto del Forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de La Unión a D. Raimundo Pérez Manzanares.—Página 441.

Otra ídem Oficial segundo de Sala de la Audiencia provincial de Teruel a D. Manuel Perales Bermejo.—Página 441.

Otra admitiendo a D. Ginés Ceritá Depares la renuncia del cargo de Secretario judicial del Juzgado de primera instancia del puerto de Arrecife.—Página 441.

Marina.

Real orden disponiendo sea amortizada la vacante producida por fallecimiento del Comisario de la Armada D. Carlos Senén y Llopis.—Página 441.

Hacienda.

Real orden prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se en-

encuentra disfrutando D. Jerge García Zamorano, Jefe de Negociado de tercera clase de la Intervención de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife.—Página 441.

Otra señalando el recargo que deben satisfacer en el mes de Noviembre próximo las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivos en plata o billetes.—Página 441.

Otra señalando las cotizaciones medias para la aplicación de los coeficientes por depreciación de moneda en el mes de Noviembre próximo.—Páginas 441 y 442.

Gobernación.

Real orden declarando amortizada una plaza de Jefe de Negociado de primera clase, vacante por jubilación de D. Juan Carlos Jiménez Picó.—Página 442.

Otra dictando reglas a que ha de ajustarse la interpretación que merece el precepto de la ley Orgánica de la Policía gubernativa relativo a excepciones.—Página 442.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden desestimando el expediente incoado por el Ayuntamiento de Nieva de Cameros (Logroño) solicitando la conversión en Escuelas nacionales de las dos de Patronato que existen en dicho pueblo.—Páginas 442 y 443.

Otra disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de la plaza de Auxiliar de la Sección de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Salamanca.—Página 443.

Otra ídem ídem ídem la provisión de la plaza de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Cádiz.—Página 443.

Otra concediendo un mes de licencia, por enfermo, a D. Francisco Puig Figueras, Profesor auxiliar de la Escuela de Villanueva y Geltrú.—Página 443.

Otra declarando a D. José Sanz Arizmendi excedente en el cargo de Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.—Página 443.

Otra disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de la plaza de Auxiliar de la Sección de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Valladolid.—Página 443.

Otra disponiendo que por el Presidente del Tribunal de oposiciones a ingreso en el Magisterio, de esta Corte, se admita a D. Angel Gómez An-

drés, D. Salomé Plaza Plaza y don Florentino Huerta Lerena a efectuar los ejercicios reglamentarios exigidos a los restantes opositores.—Página 444.

Otra disponiendo que en el Escalafón de Catedráticos de Universidad se amortice una plaza de 10.000 pesetas, vacante por fallecimiento de D. Valentín Carulla y Margenat.—Página 444.

Otra ídem ídem ídem se amortice una plaza de 7.000 pesetas, vacante por excedencia de D. Enrique Martí Jara.—Página 444.

Fomento.

Real orden dictando reglas encaminadas a ordenar la ejecución de las obras de caminos vecinales y puentes económicos, con arreglo a los principios de la más estricta equidad, y a fin de que sirva de estímulo a los pueblos para cumplir cuanto antes las condiciones que requiere la autorización de construcción de referidos caminos.—Páginas 444 a 447.

Otra declarando amortizada una plaza de Ingeniero tercero del Cuerpo de Minas, vacante por pase a supernumerario de D. Francisco de Lacasa Moreno.—Página 448.

Otra fijando en 0,5555 el coeficiente de reducción uniforme de que habrán de afectarse todas las liquidaciones de primas para los carbones nacionales producidos y transportados al litoral, efectuadas en el mes de Julio del año actual.—Página 448.

Rectificación al Real decreto inserto en la GACETA del día de ayer referente a la creación de un organismo que se denominará "Junta para el Estudio del Crédito Agrícola".—Página 448.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo que las Verificaciones oficiales de contadores eléctricos podrán proponer libremente la aprobación de sistema de contadores para energía reactiva; autorizando a las Empresas de suministro de energía eléctrica para establecer tarifas en que se tenga en cuenta el factor potencia, siempre que no suponga elevación de las tarifas actuales; y que tendrán que solicitar aquéllas autorización cuando la nueva tarifa lleve consigo elevación de los tipos actuales.—Página 448.

Otra disponiendo se considere como tanto alzado modesto los contratados a base de cuatro lámparas de filamento metálico con límite de intensidad de 40 bujías, mereciendo igual consideración los que se encuentren por bajo de dicho límite de lámparas e intensidad luminica.—Páginas 448 y 449.

Otra aclarando en los términos que se insertan, la de 9 del mes actual, inserta en la GACETA del 13, relativa a la creación de seis plazas de Examinadores o Verificadores de marcas.—Página 449.

Administración Central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 449.

GRACIA Y JUSTICIA.—Anunciando hallarse vacantes en los Juzgados de primera instancia del distrito del Salvador, de Sevilla, y distrito de la Merced, de Málaga, las Secretarías judiciales.—Página 449.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Caminos vecinales.—Aprobando el expediente de declaración de utilidad pública del camino vecinal de la carretera de Jerez a Ronda a la calle de Extramuros de Villamartin (Cádiz).—Página 450.

Aprobando los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales de la provincia de Sevilla, que se mencionan.—Página 450.

Ídem ídem ídem de los caminos vecinales de la provincia de Huelva, que se indican.—Página 450.

Sección de Ferrocarriles.—Aprobando el acta de la subasta de la terminación de las obras de explanación y fábrica del trozo primero, sección cuarta del ferrocarril de Aguilas a Cartagena, y adjudicando el remate de una manera definitiva a D. José Bruno Banegas.—Página 450.

Anunciando haber sido solicitada por D. Santiago Rubió y Tuduri la concesión de un ferrocarril funicular de Las Planas de Valvidrera hasta la Rabassada.—Página 450.

Índice de Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el mes actual.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Se impone con urgencia la modificación de dos puntos esenciales en la vigente ley de Justicia municipal, modificación que debe realizarse inmediatamente, a reserva de una más amplia cuando se lleve a efecto la reorganización completa de la Administración de Justicia.

Estos dos puntos son: primero, la supresión de los adjuntos que hoy forman con el Juez el Tribunal municipal, y segundo, la modificación de lo que hoy rige respecto a nombramiento de los Jueces y Fiscales municipales.

En cuanto a los adjuntos, la opinión es unánime. Fué creación bien inspirada: quiso el legislador que interviniera en la Justicia municipal el pueblo mismo, por ser esta Justicia la que más llega a todas partes y más directamente produce sus inmediatos efectos en los Municipios y aldeas; pero, sin duda, por no estar nuestro pueblo aun preparado para tales intervenciones, el fracaso de los adjuntos acompañó al del Jurado, aquellos funcionarios judiciales o no intervenían realmente, o intervenían, salvo honrosas excepciones, sin espíritu de justicia, ni amor al sistema, ni deseo de trabajo.

Las censuras fueron tan unánimes en todas las clases sociales, que es seguro que contra esta supresión no se levantará una voz de protesta, sincera y convenida.

Otra materia necesitada de reforma es, como ya se ha dicho, la que se refiere al nombramiento de los Jueces y Fiscales municipales. La forma actual de hacerse no ha producido beneficiosos resultados; hay, pues, que vencer la dificultad de acertar en su sustitución; es decir, en la forma de hacer los nombramientos.

Que intervengan en ellos direc-

tamente personas extrañas es incorrecto, porque supone desconfianza injustificada en la Magistratura. Es, además, expuesto al error y no ofrece garantías.

Realizarlo por medio de una elección en el pueblo mismo sería producir una perturbación peligrosa sobre las perturbaciones que en España producen toda clase de elecciones.

Nombrar a los Jueces y Fiscales municipales los de primera instancia sin dar intervención ninguna a las Audiencias, es querer colocar la garantía más abajo, sencillamente porque no ha producido todos los resultados beneficiosos que eran de suponer la garantía colocada más arriba, es decir, en las Salas de gobierno de las Audiencias. Querer que el nombramiento lo realice el Poder ejecutivo, el Ministerio de Gracia y Justicia, atendiendo a propuestas o ternas, es contradecir el verdadero sistema, que ya se ha puesto en práctica creando la Junta organizadora del Poder Judicial; es contradecir un sistema en el que pone el Directorio toda su fe y una profunda esperanza.

Ante estas dificultades, el medio que se ha considerado de más garantía es el de las propuestas en ternas del Juez de primera instancia, el funcionario, seguramente, más conocedor de las personas y de los lugares, y después el nombramiento de dichos Jueces y Fiscales, no por la Sala de gobierno de la Audiencia, sino por la Audiencia en pleno.

En virtud de tales consideraciones, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Directorio Militar, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 30 de Octubre de 1923.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

Artículo 1.º Quedarán suprimidos en 1.º de Enero próximo los Tribunales municipales, que reguló la ley de 5 de Agosto de 1907, y derogadas cuantas disposiciones de ella les afectan.

Las funciones actualmente encomendadas a los citados Tribunales por la expresada ley, serán, a partir de la indicada fecha, de la competencia de los Juzgados municipales, observándose, en lo posible, las reglas de procedimiento que la misma contiene.

Artículo 2.º Tendrán derecho preferente a ser nombrados Jueces y Fiscales municipales o suplentes de los mismos: 1.º Los funcionarios de la carrera judicial o fiscal en situación de excedencia forzosa; los que se hallen en excedencia voluntaria con un año por lo menos de anterioridad a la fecha de los nombramientos y los cesantes sin nota desfavorable en sus expedientes personales. En cada grupo darán preferencia, a su vez, la superior categoría y la mayor antigüedad en ella. 2.º Los que hubieren obtenido por oposición plazas de Aspirantes a la carrera judicial. 3.º Los Abogados, debiendo ser preferidos los que hayan desempeñado cargos judiciales o fiscales en la jurisdicción ordinaria o en las especiales, o ejercido la abogacía, y los que tengan aprobados los ejercicios de oposición a la carrera judicial. Los méritos de los que invoquen cualesquiera de estos motivos de preferencia, se compensarán teniendo en cuenta, respecto de los comprendidos en las dos últimas categorías, el número de años de servicios o de ejercicio profesional, las notas de calificación y las cuotas satisfechas.

Artículo 3.º Podrán ser nombrados Jueces, Fiscales o suplentes los vecinos que, sin las condiciones expresadas en el artículo anterior, sepan leer y escribir y las ofrezcan más recomendables por su prestigio y su arraigo, pudiendo atender mejor al desempeño del cargo, según sus hábitos de resistencia y vida.

Artículo 4.º Todos los nombrados deberán tener la edad mínima de veinticinco años en el momento de entrar en el ejercicio de sus cargos. Se exceptúa de esta regla a los aspirantes a la Judicatura y a los aprobados a plaza, para los cuales bastará la edad de veintitrés años. Para ser nombrado Juez municipal será requisito indispensable llevar dos años de residencia en la población en que haya de desempeñar el cargo, excepto los comprendidos en los dos primeros números del artículo 2.º, cuando soliciten Juzgados en capitales de provincia o poblaciones de más de 30.000 almas, a los cuales bastará contar en ellas un año de residencia.

Artículo 5.º Los Jueces y Fiscales municipales y sus suplentes serán nombrados por las Audiencias territoriales en pleno, con asistencia de los Decanos de los Colegios de Abogados y Notarios.

Dentro de la segunda quincena de Noviembre que preceda a una renovación, los Jueces de primera ins-

lancia del territorio formularán propuestas de tres personas para cada uno de los cargos en propiedad que hayan de ser objeto de nombramientos en sus respectivos partidos.

En la formación de esas ternas guardarán la preferencia establecida en los números 1.º, 2.º y 3.º del artículo 2.º, pudiéndose sólo quebrantar ese orden por causas verdaderamente averiguadas de conveniencia del servicio.

En todo caso, las propuestas estarán suficientemente razonadas, para que la Audiencia llamada a hacer los nombramientos pueda formar completo juicio de las condiciones de las personas de que se trate, habiendo de preceder las averiguaciones e investigaciones que los Jueces de primera instancia estimen necesarias, tanto gubernativas como reservadamente.

Deberán, con ese fin, acudir a los Fiscales de las Audiencias provinciales cuando se trate de las Fiscalías municipales, procurando siempre elegir las personas que mayores garantías de independencia y acierto ofrezcan, según su propia observación.

No habiendo petición de personas con preferencia reconocida por el artículo 2.º, o aun habiéndolas, si por graves motivos los Jueces estimasen deber preferir a vecinos que, sin aquellas condiciones, fuesen más recomendables por su prestigio y arraigo, propondrán sus nombramientos, pero al remitir las propuestas a la Audiencia territorial acompañarán también las instancias y expedientes de los solicitantes, a fin de que en caso de apelación tenga dicho Tribunal dispuestos los necesarios elementos de juicio.

Artículo 6.º Para que los comprendidos en el artículo 2.º puedan alegar la preferencia que en el mismo se establece tendrán un plazo que terminará en 15 de Noviembre, durante el cual presentarán los que aspiren a cargos de Jueces o Fiscales municipales sus solicitudes en los Juzgados de primera instancia correspondientes, con los comprobantes de sus condiciones y méritos.

Artículo 7.º Los Jueces de primera instancia tendrán el derecho de concurrir a la deliberación de las Audiencias territoriales en pleno, para ante ellas apoyar sus propuestas, y asimismo, las Audiencias

podrán requerir la presencia de los Jueces para oír sus explicaciones.

El ejercicio de ese derecho por parte de los Jueces será anunciado a la Audiencia territorial en las mismas propuestas o en cualquier momento.

Artículo 8.º Desde el día 1.º de Diciembre al 15, las Audiencias territoriales en pleno, con vista de las propuestas y expedientes y decidiendo los empates el Presidente, acordarán los nombramientos de entre las ternas, haciéndose constar en un libro especial de actas sus deliberaciones, con expresión nominal de los votos cuando no hubiese unanimidad.

También se dejará constancia en dicho libro de las manifestaciones hechas por los Jueces de primera instancia en los casos a que se refiere el artículo 7.º, sin perjuicio de consignar en pliego cerrado cuanto deba mantenerse en sigilo.

Al hacer el nombramiento de Jueces y Fiscales propietarios serán designados también, de entre los propuestos precisamente, los respectivos suplentes. Los nombramientos para cubrir vacantes extraordinarias se harán con sujeción a las mismas normas anteriormente establecidas y sin tener en cuenta las fechas marcadas.

Artículo 9.º El Presidente de la Audiencia dispondrá que antes del 25 de Diciembre estén publicados en el *Boletín Oficial* los nombramientos para los cargos pendientes de provisión. Desde esa fecha al 10 de Enero siguiente se podrán presentar en la Secretaría de Gobierno por los interesados y todos los vecinos las apelaciones para ante la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, al que corresponderá, por virtud de tales recursos, revisar la observancia de cada nombramiento de las prescripciones legales, y también la apreciación de los motivos de postergación, los cuales nunca dejarán de constar, aunque sea bajo el secreto antes indicado.

El Ministerio fiscal podrá en las mismas condiciones interponer apelación ante la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo. Cuando, en definitiva, quedare quebrantado el orden que marca el artículo 2.º por causa suficiente, según el artículo 5.º, caso de que se produzca apelación, se deberá elevar a la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo informe reservado, que siempre conservará este carácter.

Podrán ponerse de manifiesto al interesado que lo pidiere así, los motivos de la postergación, al solo efecto de alegar contra ellas, en comparecencia verbal y dentro del recurso que el Tribunal Supremo ha de decidir.

Artículo 10. El Presidente de la Audiencia, dentro de los diez días siguientes a la apelación, elevará al del Tribunal Supremo todos los antecedentes del nombramiento a que el recurso se refiera.

La Sala de Gobierno del Tribunal Supremo decidirá sin ulterior recurso, con o sin ampliación de los elementos de juicio alegados, y oyendo en su caso al interesado en la forma prevenida en el artículo 9.º, dentro de los meses de Enero y Febrero, limitando la información oficial que a este efecto proceda a la de las Autoridades judiciales y fiscales.

Artículo adicional. Se derogan cuantos preceptos de la ley de 5 de Agosto de 1907 se opongan a lo establecido en este Decreto, y a cuantas disposiciones posteriores a ella lo contradigan o dificulten su ejecución quedando subsistente en lo demás.

Disposiciones transitorias.

1.º La renovación en el año actual será la correspondiente, según el artículo 2.º de la ley de 5 de Agosto de 1907, y que fué suspendida por Mi decreto de 6 de Octubre actual.

En su consecuencia, los Jueces de primera instancia procederán, en el plazo que el presente señala, a formular las propuestas en terna, para remitirlas a las respectivas Audiencias territoriales.

2.º A partir de la publicación de este Decreto serán devueltas las instancias y documentos que se hubiesen presentado, según la regla 2.ª del artículo 5.º de la precitada ley.

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

EXPOSICION

SEÑOR: La situación de los individuos acogidos a los beneficios del capítulo 20 de la ley de Reclutamiento guarda cierta analogía, una vez cumplidos los periodos de servicio, con los reclutas del cupo de instrucción, pues unos y otros quedan en situación de licencia ilimitada; y a éstos, según la ley de 18 de Febrero

de 1920, se les permite contraer matrimonio desde el día 1.º de Noviembre del año siguiente al de su ingreso en Caja.

Fundado en las razones expuestas, el Presidente del Directorio Militar, que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 30 de Octubre de 1923.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 215 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, modificado por la de 18 de Febrero de 1920, quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 215. Los individuos sujetos al servicio militar no podrán contraer matrimonio desde que ingresen en Caja hasta su pase a la segunda situación de servicio activo, si perteneciesen al cupo de filas, y hasta el 1.º de Noviembre del año siguiente al de su ingreso en Caja, si perteneciesen al cupo de instrucción. Podrán contraer matrimonio los individuos acogidos a los beneficios del capítulo 20 de la ley de Reclutamiento que, habiendo cumplido todos los plazos reglamentarios, se encuentren en situación de licencia ilimitada.”

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veintitres.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

EXPOSICION

SEÑOR: El servicio de paquetes comerciales, establecido por Real decreto de fecha 6 de Septiembre de 1903, vino realizándose con beneplácito del comercio, que encontraba en el sistema el mayor número de facilidades, hasta que, por el Real decreto de 28 de Febrero de 1919, se impuso, entre otros requisitos, la obligación de acompañar una nota declaratoria, expedida por el remitente del paquete, en la cual se había de expresar el peso neto, la clase y la materia de los productos contenidos en el mismo.

La experiencia ha demostrado, sin embargo, las dificultades que se presentan en muchos casos para el cum-

plimiento estricto del precepto antes aludido, si no se quiere malograr el fundamento y razón esencial del régimen en cuestión, que es el de dotar al comercio de un servicio especial de despachos de pequeñas cantidades de mercaderías que le permita recibir con suma rapidez los pedidos que realice con carácter de urgencia; y aunque es innegable que los intereses de la Hacienda aconsejan la conveniencia de que se mantenga como principio general la presentación de dicha nota declaratoria, para que sirva de base al despacho, cabe admitir, sin menoscabo de aquellos intereses, que dicho documento sea suscrito por el Agente o Comisionista despachante, y aun de hacer dispensa de él cuando se carezca de los antecedentes precisos para formularlo en los términos requeridos, con tal que el despachante estampe su firma en la matriz del talón en que se realice el adeudo a continuación de la del Vista, mostrando su conformidad con el aforo, o los reparos a que hubiere lugar.

Por otra parte, la obligación que se impone, para autorizarse por el servicio de Aduanas la retirada de los paquetes en las estaciones de llegada, de presentar juntamente con el talón de facturación el del adeudo, justificativo del pago de los derechos arancelarios correspondientes, pone a la Administración en condiciones de poder contrastar siempre la exactitud de estos despachos, quedando así debidamente garantizados los intereses del Tesoro público.

Fundándose en lo expuesto, el Presidente del Directorio Militar que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 29 de Octubre de 1923.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El servicio de paquetes comerciales establecido por el Real decreto de 6 de Septiembre de 1903 seguirá funcionando con arreglo a las disposiciones en él consignadas y con las que a continuación se expresan.

Artículo 2.º A partir de la publicación del presente Decreto será necesaria la presentación en el acto del despacho por parte del Agente o Comisionista que lo realice, y suscrita

por el mismo, de una nota declaratoria en la que se hará constar el origen de la mercancía, peso neto y la clase y materia de los géneros contenidos en el paquete; al tiempo del despacho se estampará en dicha declaración por el Vista actuario el número del talón donde consten liquidados los correspondientes derechos, y se unirá como justificante a la hoja de ruta de referencia.

Artículo 3.º Cuando se carezca de los datos necesarios para formular la nota declaratoria a que se refiere el artículo anterior o por otras causas justificadas, a juicio de la Administración, podrá realizarse también el despacho de los paquetes comerciales que se encuentren en dichas condiciones por medio de declaración verbal; pero en este caso hará el despachante en la matriz del talón en que conste el pago de los derechos correspondientes, y a continuación del Vista, su conformidad con el aforo o los reparos a que hubiere lugar.

Artículo 4.º La contracción de los talones despachados diariamente se efectuará en un solo asiento por talonarios e interesados, siempre que sean correlativos, extendiéndose en el último la diligencia de contracción que ha de comprender cada grupo.

Artículo 5.º No será indispensable que el talón de adeudo acompañe materialmente a los paquetes comerciales en su ruta hasta el punto de destino, bastando que en dicho documento se estampe por la estación de salida el sello y número del talón de facturación, y que al recoger el paquete en la estación de llegada se presenten dichos documentos al Servicio de Aduanas para que éste autorice la entrega.

Artículo 6.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo prevenido en el presente Decreto.

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veintitres.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

EXPOSICION

SEÑOR: En el año de 1902 se instruyó por la Comisión provincial de Vizcaya expediente de segregación del barrio de Venta, término municipal de Arrigorriaga, para que pase a formar parte del de San Miguel de Basauri, los dos de la citada provincia; acordado así por la Diputación provincial en 27 de Mayo de 1908, se formuló ante

A Ministerio de la Gobernación, por el Ayuntamiento de Arrigorriaga, recurso de queja, que fué desestimado por Real orden de 20 de Enero del año siguiente, confirmando-se el acuerdo de la Diputación; recurrida esta Real orden por dicho Ayuntamiento ante la jurisdicción contenciosa, fué anulada por sentencia de la Sala tercera del Tribunal Supremo de 13 de Abril de 1910 y asimismo todo lo actuado con posterioridad a la resolución de la Diputación provincial; declarándose que ésta no sería ejecutiva interin su aprobación no fuera objeto de una ley.

Solicitado por el Alcalde de San Miguel de Basauri que la anexión fuese decretada, dando ejecutoriedad al acuerdo de la Diputación provincial, se ordenó se practicara un nuevo deslinde jurisdiccional de los dos Ayuntamientos, que permitiese, por la conformidad de los interesados, la solución gubernativa del asunto, resultando infructuosas todas las gestiones realizadas.

En este estado el asunto, era precedente la presentación a las Cortes del oportuno proyecto de ley, de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Estado.

Pero teniendo en cuenta que las Cortes se hallan disueltas y que esta Presidencia está autorizada por el artículo 1.º del Real decreto, fecha 15 del mes de Septiembre próximo pasado, para proponer a V. M. cuantos Decretos convengan, y que éstos tendrán fuerza de ley interin en su día no sean modificados por leyes aprobadas por las Cortes del Reino, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Directorio Militar, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 29 de Octubre de 1923.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El barrio de Venta, perteneciente en la actualidad al término municipal de Arrigorriaga, se segrega de éste y se anexiona al de San Miguel de Basauri, ambos en la provincia de Vizcaya.

Artículo 2.º Por el Ministerio de

la Gobernación se dictarán las oportunas órdenes para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

Dado en Palacio a veintinueve de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el General de brigada D. Narciso Jiménez y Morales de Setiem cese en el cargo de Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra y pase a situación de primera reserva, por haber cumplido el día 29 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En consideración a los servicios y circunstancias del General de brigada D. Narciso Jiménez y Morales de Setiem,

Vengo en concederle, a propuesta del Presidente del Directorio Militar, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante de la Armada D. Antonio Roji y Echenique, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 27 de Julio del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Evaristo Gómez Hornillos pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 26 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, número uno de la escala de su clase, D. Joaquín Serrano Nadales, que cuenta con la efectividad de 30 de Julio de 1918,

Vengo en promoverle, a propuesta del Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día 29 del corriente mes, en la vacante producida por pase a situación de primera reserva de D. Narciso Jiménez y Morales de Setiem, la cual corresponde a la primera de ascenso en los de la indicada procedencia.

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Servicios y circunstancias del Coronel de Infantería D. Joaquín Serrano Nadales.

Nació el día 13 de Noviembre de 1861. Ingresó en el servicio, como alumno de la Academia de Infantería, el 4 de Septiembre de 1876, siendo promovido reglamentariamente al empleo de Alférez de dicha Arma el 3 de Julio de 1879. Ascendió a Teniente en Enero de 1887; a Capitán, en Octubre de 1895; a Comandante, en Abril de 1907; a Teniente coronel, en Septiembre de 1913, y a Coronel, en Julio de 1918.

Sirvió de subalterno en el Regimiento de Asturias, con el que asistió en Septiembre de 1894 a las maniobras militares verificadas por el primer Cuerpo de Ejército en las provincias de Madrid y Segovia; de Capitán, de Secretario permanente de causa de la primera Región y en el Regimiento de Asturias, con el que asistió en Octubre de 1904 a las maniobras generales dispuestas entre la segunda y cuarta divisiones; de Comandante, en la Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército, en el Batallón Cazadores de Figueras, en la Comisión Mixta de Reclutamiento de Burgos, como Oficial Mayor, en

el Regimiento de San Marcial y en el Batallón de segunda reserva de Burgos, habiéndose encargado accidentalmente, en distintas ocasiones, del mando de la Zona de Reclutamiento y Reserva de Burgos, y de Teniente coronel, en el Regimiento de La Lealtad, de cuyo mando se hizo cargo varias veces interinamente, en la Caja de recluta de Burgos y en el Regimiento de San Marcial, habiéndose encargado accidentalmente del mando del mismo desde el 7 de Julio al 1.º de Agosto de 1918.

De Coronel, ha ejercido el mando de la Zona de Reclutamiento y Reserva de Vitoria, los cargos de Juez permanente de causas de la sexta Región y Sargento Mayor de la plaza de Burgos, el mando del Regimiento de Guipúzcoa, habiendo asistido en Junio de 1919 al curso de tiro celebrado en Zaragoza por la Sección de Infantería de la Escuela Central de Tiro del Ejército, siendo felicitado por S. M. por el celo, inteligencia y laboriosidad demostrados, y en Septiembre del año siguiente, a las escuelas prácticas efectuadas por su Regimiento en Villarreal de Alava; en diversos períodos estuvo encargado, accidentalmente, del mando de la brigada a que pertenecía. En Marzo de 1921 se le confirió el mando del Regimiento de Isabel II, y en Septiembre del mismo año se le nombró, en comisión, para el mando de la primera media brigada de las tropas de las reservas de Marruecos, emprendiendo la marcha para Melilla el 4 de Octubre siguiente, en cuyo territorio prestó servicios de campaña como Jefe del sector de las posiciones establecidas en Beni-bur-Gafar. Desde Mayo de 1922 viene desempeñando el mando de la Zona de Reclutamiento y Reserva de Valladolid, y desempeñando a la vez el cargo de Vicepresidente de la Comisión Mixta de Reclutamiento de dicha provincia, y desde Julio siguiente el de Director de la Escuela Militar Oficial, núm. 1, de la citada capital.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio.

Ha tomado parte en la campaña de Africa, territorio de Melilla, de Coronel.

Se halla en posesión de las siguientes condecoraciones:

Tres Cruces blancas de primera clase del Mérito Militar.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Medallas de Alfonso XIII y conmemorativa de los Sitios de Zaragoza.

Cuenta cuarenta y siete años y cerca de dos meses de efectivos servicios, de ellos cuarenta y cuatro años y más de tres meses de Oficial; hace el núm. 1 en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está declarado apto para el ascenso.

Con arreglo a lo que determina el caso 5.º del artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

tabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en autorizar al Ministerio de la Guerra para celebrar en Barcelona concurso de arriendo de un local o edificio con destino a oficinas de la cuarta Comandancia de tropas de Sanidad Militar.

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, previo informe del Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con dicho Directorio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En virtud de lo dispuesto en el artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se autoriza el gasto correspondiente a la ejecución de las obras comprendidas en el segundo proyecto parcial de construcción de la Academia de Caballería, que se refiere a los edificios para clases, oficinas y pabellones de dicha Academia, a cargo de la Comandancia de Ingenieros de Valladolid.

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Con arreglo a lo que determina el caso 5.º del artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en autorizar al Ministerio de la Guerra para celebrar en Pontevedra concurso de arriendo para un local o edificio con destino a aparcamiento de dos camiones automóviles del 15.º Regimiento de Artillería ligera.

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Con arreglo a lo que determina el caso 5.º del artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en autorizar al Ministerio de la Guerra para celebrar en la plaza de Palma de Mallorca (Baleares) concurso de arriendo de un local o edificio con destino a alojamiento del ganado de la Compañía de Telégrafos del Grupo de Ingenieros de dicha isla.

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Con arreglo a lo que determina el caso 5.º del artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en autorizar al Ministerio de la Guerra para celebrar en la plaza de Inca (Baleares) concurso de arriendo de un local o edificio para alojamiento de las Compañías de Ametralladoras del Regimiento de Infantería de Inca, número 62.

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Con arreglo a lo que determina Mi Decreto de 18 de Septiembre próximo pasado, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en aprobar el contrato formalizado en Enero último en la Comandancia general de Melilla para abastecimiento de agua y víveres a las posiciones de Tizzi Assa y demás puntos ocupados, como caso comprendido en el número 3.º del artículo 55 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con el mismo y con arreglo a los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 29 de Julio de 1910,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia, con distintivo blanco, a Mr. Sidney H. Head, por su meritísima labor caritativa y altruista en pro de los pobres y desvalidos en Gran Canaria.

Dado en Palacio a veintinueve de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con el mismo y con arreglo a los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 29 de Julio de 1910,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia, con distintivo blanco, a D. Víctor Eugenio Pavillard, por su meritísima labor caritativa y altruista en pro de los pobres y desvalidos en Gran Canaria.

Dado en Palacio a veintinueve de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Habiéndose padecido un error material en la parte dispositiva del Real decreto de 29 del actual, publicado en la GACETA de hoy, referente al recurso de alzada interpuesto por D. Cecilio López Mozos y herederos de D. Apolonio Mozos, contra providencia dictada por el Gobernador civil de Ciudad Real, se publica a continuación debidamente rectificado.

REAL DECRETO

Que se desestime el recurso de alzada interpuesto por D. Cecilio López Mozos y herederos de D. Apolonio Mozos, y que se confirme en todas sus partes la providencia dictada por el Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real, que declaró la necesidad de ocupación de la finca enclavada en el término municipal de Puertollano, sitio "La Higuera", propiedad de los recurrentes.

Dado en Palacio a veintinueve de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los funcionarios civiles y militares que, para el mejor desempeño de sus cargos y por las exigencias del servicio, tengan asignados coches automóviles, no podrán hacer uso de ellos sino personalmente y en actos que con el servicio se relacionen, entendiéndose que sólo puede acompañarles el personal a sus órdenes.

Es asimismo la voluntad de S. M. que los coches automóviles asignados a las altas Autoridades, no sólo por razón del servicio, sino para representación social de sus elevadas jerarquías, podrán ser usados por las familias de dichos altos funcionarios, bien entendido que en ningún caso los podrán ceder a personas de su servidumbre, ni a otras que desmerezan de la representación del cargo, quedando por la presente disposición bien definida la clasificación de *automóviles de servicio* y *automóviles de representación*, a cuyo efecto los primeros llevarán en la portezuela, y muy visible, el emblema del Cuerpo militar o del Ramo civil a que estuviesen dedicados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor...

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado en algunas Audiencias dudas, apreciadas con criterios distintos, sobre la aplicación del Real decreto de 21 de Septiembre próximo pasado, por el que se suspendió la actuación del Tribunal del Jurado en todas las provincias del Reino, a causas pendientes de celebración de juicio oral en revisión o de nueva vista por consecuencia de casación declarada en recurso por quebrantamiento de forma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, se ha servido disponer que todas las causas pendientes, sin distinción de circunstancias, se tramiten, prosigan y ulmen ante los Tribunales de Derecho constituidos con el número de Magis-

trados que proceda, según la naturaleza del proceso, dejando sin efecto la parte de juicio que se hubiere celebrado, si menester fuera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

FERNANDO CADALSO

Señor Presidente de la Audiencia territorial de ...

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Vicente Arregui Gimeno, y conforme a lo prevenido en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declararle excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia de Aliaga, que actualmente desempeña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

FERNANDO CADALSO

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Secretaría vacante, por promoción de D. José García Lillo, en el Juzgado de primera instancia de Falset, de categoría de ascenso, como comprendida en el segundo de los turnos de antigüedad que establece el artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Mariano Berges Berga, Secretario judicial de Borjas Blancas, que resulta el más antiguo de los concursantes.

De Real orden, con devolución de las instancias de los otros aspirantes para su remisión a los Juzgados de procedencia, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

FERNANDO CADALSO

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Ricardo Royo-Villanova,

Morales, Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Quiroga, de categoría de entrada,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia en el referido cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
FERNANDO CADALSO

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto de 12 de Abril de 1918 y de la propuesta formulada por la Sala de gobierno de esa Audiencia, ha tenido a bien nombrar Médico sustituto del forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de La Unión a D. Raimundo Pérez Manzanares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
FERNANDO CADALSO

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de esa Presidencia a este Ministerio para la provisión de una plaza de Oficial segundo de Sala, vacante por promoción de D. Carlos Monterde:

Vista asimismo la instancia dirigida al Directorio Militar por D. Fernando de Lara Plana, uno de los concurrentes, y de lo informado por V. I. acerca de ella,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Oficial segundo de Sala de esa Audiencia a D. Manuel Perales Bermejo, único propuesto, en la vacante producida; siendo desestimada la instancia del referido D. Fernando de Lara Plana, por considerar infundado lo que en ella se manifiesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
FERNANDO CADALSO

Señor Presidente de la Audiencia de Teruel.

Ilmo Sr.: En vista de lo solicitado por D. Ginés Cerdá Depares, Secretario judicial de Puerto Arrecife, y del informe del Juez de primera instancia de dicho Juzgado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien admitirle la renuncia que, por su estado de salud e imposibilidad física, ha hecho del cargo de Secretario judicial, que en la actualidad venía desempeñando en aquel Juzgado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
FERNANDO CADALSO

Señor Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

MARINA

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: Fallecido el día 21 del mes actual el Comisario de la Armada D. Carlos Senén y Llopis,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea amortizada su vacante, con arreglo a lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º del corriente (GACETA DE MADRID número 275), por ser la primera que ha ocurrido en el empleo correspondiente después de publicado el mencionado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1923.

El Almirante encargado del despacho,
GABRIEL ANTON

Señor Intendente general de Marina.

HACIENDA

REALES ORDENES

Visto el expediente promovido por D. Jorge García Zamorano, Jefe de Negociado de tercera clase en la Intervención de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, en solicitud de prórroga de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por V. I., y con arreglo a lo determinado en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien concedérsela por un mes, con abono de medio sueldo durante los quince

primeros días y sin sueldo los quince restantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
ILLANA

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto del 10 y Real orden del 11 de Agosto de 1920:

Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza durante los días 24 de Septiembre al 23 de Octubre del corriente año, ambos inclusive,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante el mes de Noviembre próximo venidero, cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de cuarenta y un enteros cuarenta y tres céntimos por ciento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
ILLANA

Señor Director general de Aduanas,

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de las prevenciones contenidas en la Real orden de 29 de Mayo de 1922, y vistas las cotizaciones medias durante el mes corriente facilitadas a ese Centro directivo por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de la de Madrid,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que las cotizaciones que han de servir de base durante el mes de Noviembre próximo venidero para liquidar el tanto por ciento de recargo a que han de ex-

tar sujetas las mercancías producidas y procedentes de naciones a las que se aplique la primera columna del Arancel o de aquellas cuyas divisas tengan una depreciación en su par monetaria con la peseta igual o superior al 70 por 100, serán las siguientes:

Portugal, cinco enteros setecientas catorce milésimas; Austria, cero enteros diez milésimas; Checoslovaquia, veintitrés enteros; Brasil, veinticinco enteros trescientas treinta y seis milésimas; siendo la cotización correspondiente a Alemania de dos milésimas por millón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

ILLANA

Señor Director general de Aduanas.

GOBERNACION

REALES ORDENES

Producida en 27 del actual una vacante de Jefe de Negociado de primera clase en el Gobierno civil de Córdoba, por jubilación de D. Juan Carlos Jiménez Picó,

S. M. el REY (q. D. g.), en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 2.º del Real decreto de 1.º del actual, se ha servido disponer se declare amortizada la expresada vacante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho,

P. D.,

MULLAN DE PRIEGO

Señor Jefe de la Sección de Personal de este Ministerio.

El artículo 12 de la ley Orgánica de la Policía gubernativa de 27 de Febrero de 1908, al conceder a los funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad el derecho a solicitar la excedencia, determina "que el excedente ocupará la primera vacante de su clase que ocurra después de solicitar el reintegro, y el mismo lugar en el escalafón que tuviera al separarse". Dicho precepto ha venido interpretándose atendiendo, más bien que al espíritu que le informa, a la le-

tra que lo constituye, toda vez que, al volver al servicio activo del Estado los excedentes, se les colocaba en el escalafón con el mismo número que tenían al separarse, infrinéndoseles manifiestos perjuicios.

La interpretación más acomodada al espíritu de la ley es la de que al reingresar el funcionario excedente ocupe el mismo lugar en el escalafón que el que tuviera al separarse, teniendo en cuenta el funcionario que le precedía y el que ocupaba el número inmediato inferior siguiente. Debe, pues, el excedente seguir la oscilación de las escalas siempre que, y no tratándose de un movimiento de carácter general, lleve en la categoría que tenía al separarse lo menos tres años. De esta forma ha dado interpretación al precepto legal ya invocado la Junta Superior de Policía al acordar, en su sesión de 31 de Julio último, que se informara al Ministerio de la Gobernación en el sentido de que convenía se dictara una disposición por virtud de la cual se entendiese, de manera clara y terminante, que el excedente conservará el lugar que tuviera en el escalafón al pasar a la situación de excedencia, atendiendo al funcionario que le precedía y al que ocupaba el número inferior siguiente.

Como la aplicación de la ley de 27 de Febrero de 1908, en punto a la colocación del excedente en el escalafón, viene siendo desde su vigencia la ya indicada al principio, y como constituido un estado de derecho con la publicación de los escalafones, contra los cuales no se produjeron los recursos legales, es necesario considerar firmes y con autoridad de cosa juzgada las resoluciones que los mandaron publicar, será preciso fijar una fecha desde la cual se considere con derecho a los beneficios que se concedan por esta disposición a los funcionarios excedentes a quienes se contrae la referida ley, cuya fecha será la del cierre del último escalafón publicado, para que el nuevo que se publique pueda ser objeto de las reclamaciones y recursos que procedan.

Por todo lo expuesto, siendo de imprescindible necesidad dictar una disposición que contenga las reglas a que haya de ajustarse la interpretación que merece el aludido precepto de la ley Orgánica de la Policía gubernativa,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad que en lo sucesivo pasen a la situación de excedencia figurarán en el escalafón respectivo en el mismo lugar que tenían al separarse, o sea entre el que le precedía y el inmediato inferior siguiente.

2.º Si, como consecuencia del movimiento ordinario de las escalas, correspondiera ascender al excedente, se le otorgará esta mejora si llevara tres años en la categoría que tenía al separarse. Si no llevara los tres años quedará ocupando el número uno de la escala respectiva para el ascenso, y una vez reingresado y cumplido dicho plazo de tres años será ascendido en el número que le correspondiera en la escala superior, atendiendo también a los funcionarios entre los cuales se encontraba el excedente antes de serlo.

3.º El excedente que al corresponderle el ascenso en virtud de lo dispuesto anteriormente no se reintegrara al servicio activo del Estado, perderá el derecho a figurar en el escalafón.

4.º Los individuos del Cuerpo de Vigilancia excedentes a partir del 1.º de Marzo de 1919, fecha en que se cerró el último escalafón, serán colocados en el lugar que con arreglo a la presente disposición les corresponda, y por igual motivo los del Cuerpo de Seguridad que hayan sido declarados excedentes desde el 1.º de Septiembre de 1921.

5.º Si, como consecuencia del precepto anterior, correspondiese ocupar plaza de categoría superior al excedente, se le otorgará en ocasión de vacante, teniendo siempre presente el que haya desempeñado el cargo inferior por lo menos tres años, y si no ha cumplido ese plazo se esperará a que lo cumpla para concederle tal beneficio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1923.

P. D.,

El Director general,

M. ARLEGUI

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Nieva de Cameros

(Logroño), solicitando la conversión en Escuelas nacionales de las dos de Patronato que existen en dicho pueblo al amparo del Real decreto de 15 de Julio de 1921; y

Considerando que en diversas disposiciones, entre otras en la Real orden de 22 de Agosto próximo pasado, se ha declarado con reiteración que el citado Real decreto de 15 de Julio de 1921 no ha tenido realidad ni eficacia práctica, por no acomodarse a la legislación general del Magisterio, ni a los preceptos estatutarios:

Visto la Real orden de 16 de Marzo de 1922 y el párrafo noveno de la Real orden de 7 de Septiembre último, GACETA del 15,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto desestimar lo solicitado en tanto la petición no se ajuste a los preceptos dichos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

PEREZ G. NIEVA

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anuncie a concurso de traslado entre Auxiliares en propiedad de Escuelas Normales de Maestras la plaza de Auxiliar de la Sección de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Salamanca.

2.º Que para la resolución de este concurso se tendrá en cuenta la mayor antigüedad en el cargo de Auxiliar en propiedad de las concurrentes, siendo preferidas en igualdad de condiciones las que desempeñen plaza de la referida Sección de Pedagogía; y

3.º Que las aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA, debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

PEREZ G. NIEVA

Señor Jefe de la Sección de Formación del personal e Inspección.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anuncie a concurso de traslado entre Auxiliares de Escuelas Normales de Maestros la plaza de Auxiliar de Pedagogía vacante en la Escuela Normal de Maestros de Cádiz.

2.º Que para la resolución de este concurso se tenga en cuenta la mayor antigüedad en el cargo de Auxiliar en propiedad de los concurrentes, siendo preferidos en igualdad de condiciones los que desempeñen plaza de la referida Sección de Pedagogía; y

3.º Que los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA, debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

PEREZ G. NIEVA

Señor Jefe de la Sección de Formación del personal e Inspección.

Accediendo a lo solicitado por D. Francisco Puig Figueras, Profesor auxiliar de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud, entendiéndose con todo el haber de su cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente instruido a instancia de D. José Sanz Arizmendi, Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte, en el que solicita se le conceda excedencia voluntaria de dicho cargo, por más de un año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918, acceder a lo solicitado por el Sr. Sanz Arizmendi, declarándolo excedente de su cargo de Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, el que seguirá figurando en el escalafón, sin número, entre los Sres. D. Salustiano Ramos Ruiz Reballo y D. Manuel Iglesia Arruty, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 3.º de la citada ley de 27 de Julio de 1919.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anuncie a concurso de traslado entre Auxiliares de Escuelas Normales de Maestros la plaza de Auxiliar de la Sección de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Valladolid.

2.º Que el orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la mayor antigüedad que, respectivamente, tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada uno de los concurrentes, siendo preferidos en igualdad de condiciones los que desempeñen plaza de la referida Sección de Pedagogía; y

3.º Que los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, dentro del p)

zo improrrogable de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA, debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Jefe de la Sección de Formación del personal e Inspección.

Ilmo. Sr.: Justificando debidamente D. Angel Gómez Andrés, don Salomé Plaza Plaza y D. Florentino Huerta Lerena, Sargento y soldados, respectivamente, del Ejército de ocupación en Marruecos y Maestros opositores al Magisterio Nacional, la imposibilidad en que se han encontrado de presentarse oportunamente a efectuar sus ejercicios en los que en esta Corte se han efectuado y tratándose de un caso de fuerza mayor, por las circunstancias que concurren en los recurrentes y que es de equidad atender,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que por el Presidente del Tribunal de dichas oposiciones se admita a dichos interesados a los ejercicios reglamentarios exigidos a los restantes opositores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Por fallecimiento del Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona D. Valentín Carulla y Margenat, que ocupaba un puesto en la sección 5.ª del escalafón de Catedráticos de las Universidades del Reino, queda vacante una plaza y el sueldo anual de 10.000 pesetas, que percibía dicho Catedrático, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º del actual,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha ser-

vido disponer que en el Escalafón de los mencionados Catedráticos se amortice la plaza de 10.000 pesetas, que percibía el Sr. Carulla y Margenat, amortización correspondiente a la primera vacante ocurrida después de la publicación del precitado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Por excedencia del Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, D. Enrique Martí Jara, que ocupa un puesto en la sección 8.ª del Escalafón de Catedráticos de las Universidades del Reino, queda vacante una plaza y el sueldo anual de 7.000 pesetas, que percibía dicho Catedrático; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º del actual,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que en el Escalafón de los mencionados Catedráticos se amortice la plaza de 7.000 pesetas que percibía el Sr. Martí Jara, amortización correspondiente a la primera vacante ocurrida después de la publicación del precitado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De todos los caminos vecinales pedidos en los concursos celebrados, son evidentemente los más urgentes los del tercer concurso, que han de sacar de su incomunicación a cuantos pueblos acudieron al Estado en demanda de auxilio para salir del aislamiento que hoy les impide desarrollar sus medios de vida.

Para ordenar la ejecución de las obras con arreglo a los principios de la más estricta equidad y a fin de que sirva de estímulo a los pueblos para cumplir cuanto antes las condiciones que requiere la autorización de construcción de los caminos.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º En el primer mes de cada trimestre, desde hoy hasta fin del año 1924, se incoará el expediente que determinan las disposiciones vigentes, cuando las obras han de comprender varios años, para la ejecución en el período máximo de tres (a partir de 1.º de Abril) de los caminos vecinales y puentes económicos que en dichas épocas estén en condiciones de autorizarse su comienzo y se determinan en las disposiciones siguientes, debiéndose publicar en la GACETA DE MADRID las relaciones de los caminos expresados, a fin de que todo peticionario interesado que crea omitido el suyo pueda reclamar en el plazo de quince días ante la Dirección general de Obras públicas.

2.º El primer expediente se referirá sólo a caminos del tercer concurso, y, de conformidad con lo arriba indicado, adjunto se acompañan las relaciones correspondientes.

3.º Los demás expedientes comprenderán los caminos y puentes que correspondan, según la disposición primera (teniendo presente para los del cuarto concurso la disposición segunda de la Real orden de 19 del corriente mes), y debiéndose añadir en el que se incoe en Enero los caminos y puentes de los cuatro concursos celebrados que están hoy en construcción autorizada, después de postergar o eliminar los incursos en los casos de las disposiciones cuarta y quinta de la Real orden de 19 de Octubre corriente que se ordene por Real decreto.

4.º Aprobado que sea cada uno de los expedientes de obras citados, se ordenará la construcción de éstas por el orden en que figuren en la relación de cada provincia y concurso, dentro de la tercera parte del crédito anual fijado para construcción de caminos vecinales, para los caminos de los concursos primero, segundo y cuarto, y de las dos terceras partes de dicho crédito, para los del tercer concurso, después de segregar, antes de dicha partición, la cantidad que se estime necesario para estudios y replanteos, así como la anualidad contratada con la Mancomunidad de Cataluña.

5.º En dichos expedientes se con-

signará la penalidad de postergación de caminos que establece la disposición cuarta de la Real orden de 19 del mes corriente.

6.º Si después de aprobado el primer expediente se viese la posibilidad de que dentro del crédito del año ac-

tual podían empezar las obras a que se refiere, se autorizarán las que sean posibles en todas las provincias, por el orden con que figuren en la relación de cada una de éstas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre 1923.

El Jefe encargado del despacho,

JOSE V. ARCHE

Señor Director general de Obras públicas.

RELACIÓN de caminos vecinales a construir por el Estado, por sistema de contrata, que están en condiciones de figurar en el expediente de ejecución de obras a que se refiere la Real orden de esta fecha.

PROVINCIAS	Número del camino	NOMBRE DEL CAMINO	Subvención, más anticipo Pesetas
León	306	Del kilómetro 7 del de Lorenzana a La Robla a Cabanillas.	188.452,04
Idem	321	San Miguel de Montañán a Valdespino-Vaca.....	48.574,78
Idem	341	Del kilómetro 321 de la de Adanero a Gijón al kilómetro 13 de la provincial de Boñar.....	198.198,53
Tarragona	307	Más Arbones a la carretera de Alcozer a Santa Cruz de Calafall	69.992,56
Teruel	312	Tramacastiel a la carretera de Tarancón a Teruel.....	126.171,58
		TOTAL.....	630.789,49

Madrid, 29 de Octubre de 1923.—El Director general, A. Valenciano.

RELACIÓN de caminos vecinales a construir, por las entidades peticionarias, que están en condiciones de figurar en el expediente de ejecución de obras a que se refiere la Real orden de esta fecha.

PROVINCIAS	Número del camino	NOMBRE DEL CAMINO	Subvención, más anticipo Pesetas
Almería	314	De la aldea de Chive a Lubrín.....	261.588,75
Idem	323	Alcudia de Monteagud al ramal de Bobdar, pasando por Chercos	376.255,59
Burgos	307	Higón a la estación de Arija.....	100.143,84
Idem	310	Citores del Páramo a Sisamón.....	43.357,17
Idem	312	Loma de Montija a la carretera de Villasanto a Entrambas-nestas	4.065,28
Canarias (Santa Cruz de Tenerife).....	304	San Sebastián de la Gomera a La Laguna de Santiago.....	1.352.821,22
Castellón	319	Benlloch a Vall de Alba.....	141.170,31
Idem	322	Torre-Esbesora a Albocácer.....	207.118,83
Coruña	303	Pazos a Boedo.....	28.123,48
Idem	343	Couto Carballo a La Baña.....	49.233,16
Idem	345	De la carretera de Boimorto a Muro a Sarandón.....	83.478,53
Cuenca	310	Villar del Aguila a Torrejoncillo del Rey.....	67.869,22
Granada	307	Itrabo a la carretera de Málaga a Almería.....	201.785,80
Guadalajara	307	La Junta a Cubillejo de la Sierra.....	159.592,83
Idem	310	Campillo de Dueñas a la carretera de Alcolea del Pinar a Tarragona	251.711,29
Idem	312	Tierzo a la carretera de Villar de Domingo a García Molina.	20.833,96
Idem	313	Casa de Uceda a la carretera de Cogolludo a Torrelaguna...	5.502,51
Idem	314	Sayatón a la estación de Aguix.....	16.736,30
Idem	317	De la carretera de Albaladejito a Guadalajara, por Arnuña de Tajuña a la carretera de Alcalá de Henares a Pastrana.	23.040,88
Idem	318	Corduente a la carretera de Alcolea del Pinar a Tarragona.	45.968,90
Idem	319	De la carretera de Cogolludo a Torrelaguna, por Torrebeña y Cerezo, a empalmar con el ferrocarril de Madrid a Zaragoza y a Alicante en San Antonio de Cerezo.....	96.703,84
Idem	323	Aragoncillo a la carretera de Alcolea del Pinar a Tarragona.	16.920,07
Idem	327	Gualda a la estación del ferrocarril de Orusco a Cifuentes.	52.813,25
Idem	329	Pareja a la carretera del kilómetro 4 de la del Masagosa a Sacedón al kilómetro 9 de la de Alcozer a Salmerón.....	9.849,70
Idem	330	Copernal a la carretera de Espinosa de Henares a Hita.....	27.210,53
Idem	331	Mesones a la carretera de Torrelaguna a Guadalajara.....	85.757,37
Idem	334	Lodanca a la carretera de Madrid a Francia.....	51.932,87
Idem	335	Algecilla a la carretera de Madrid a Francia.....	94.744,76
Idem	336	Casasona a Córcoles a empalmar con la carretera de Albaladejito a Guadalajara.....	115.929,43

PROVINCIAS	Número del camino	NOMBRE DEL CAMINO	Subvención, más anticipos Pesetas
Guadalajara	337	Matarrubia a la carretera de Cogolludo a Torrelaguna.....	67.532,97
Idem	339	Gárgoles de Abajo a la de Mazarete a Cifuentes por Ruguilla.	108.934,18
Idem	342	Humanes al de Fuencemillán, utilizando el puente sobre el río Sorbe.....	140.451,88
Idem	348	Pueblo de Valles a la carretera de Guadalajara a Tamajón.	78.676,58
Idem	350	Aleas a la carretera de Cogolludo a Torrelaguna.....	40.875,68
Idem	351	Beleña de Sorbe al de Alens.....	78.203,89
Huelva	367	De la carretera de Venta de lo Alto al Repilado a Carboneras	141.486,60
Idem	308	Aracena a Corterrangel.....	202.788,01
Huesca	312	Borbaruéns a la carretera de Barbastro a la Frontera.....	272.854,98
León	309	Pío a la carretera de Sahagún a Las Arriendas.....	115.955,97
Idem	353	Pobladura de Fontecha a la carretera de Villacastín a Hospital de Orbigo.....	188.143,76
Idem	354	La Mata de Monteagudo al Puente de San Miguel.....	30.032,40
Lugo	308	Belesar a la carretera de Monforte a Lalín por Chantada...	43.803,32
Idem	329	Del puente de Otero, sobre el Miño, a Quintela, núm. 7 del camino vecinal de Castro a Castro del Rey.....	105.782,00
Madrid	308	Villavieja a la carretera de Francia en la travesía de Buitrago	40.305,53
Idem	312	De la carretera de Lozoyuela a Rascacria, en su kilómetro 15 a Braojos.....	152.862,68
Orense	313	De la carretera de Villacastín a Vigo a Sejalvo.....	20.103,56
Idem	318	De la Feria del Bellao a la estación de Barra de Miño.....	214.261,01
Idem	322	De la Cruz de Rante, en el kilómetro 4 de la de Canot de Serilla a Celanova al Campo de la Feria de Santa Leocadia, enlazando con el ramal a Venta Nova.....	54.430,56
Oviedo	308	Anieva a la carretera de Sahagún a Las Arriendas.....	94.761,23
Idem	309	Puente sobre el río Júcar en Rancar.....	4.430,83
Idem	313	Puente sobre el río Llanco en Entreambosríos de Felguera.	9.965,30
Idem	314	Puente sobre el río Juncar en Prunadiella.....	4.656,19
Idem	315	Puente sobre el río Grandiella en La Pontica.....	3.479,19
Idem	320	Del límite del Concejo de Villayán al de Luarca a Villayán.	132.973,31
Pontevedra	317	Villotilla a Carrión de los Condes.....	45.529,01
Idem	325	Villacador a la carretera de Rioseco a Villacarracina.....	7.077,08
Salamanca	314	Cospedosa de Tormes a la carretera de Peñaranda a Guijuelo.	27.598,20
Idem	315	Navalmorales a la carretera de Sorihuela a Avila.....	6.005,08
Idem	319	Topas a la estación de Huelmos Cardeñosa.....	28.919,81
Idem	320	Tordillos a la carretera de Peñaranda a la Maya, con puente sobre el Margañán.....	52.514,93
Idem	327	Tala a la carretera de Alba de Tormes a Piedrahita.....	130.328,03
Idem	341	Alcediano a la carretera de Salamanca a Fuentesauco.....	5.150,61
Idem	350	Alba de Tormes a Gajates.....	46.273,82
Santander	307	Rubejones a la estación de San Pedro de Rudaguera.....	42.594,75
Idem	313	Viar San Roque a Ojear (El Solar).....	32.176,49
Idem	317	Colga a la carretera de Arenas de Iguña a San Vicente de Toranzo	21.370,47
Sevilla	307	Aldea de Valdeflores a las Minas del Castillo.....	160.408,95
Idem	320	Gelves a Palomares del Río.....	147.936,69
Idem	321	Saucejo a Navarredonda.....	19.575,42
Idem	325	Saucejo a la aldea de Mezquitilla.....	32.309,75
Idem	330	Algamitas a Villanueva de San Juan.....	91.387,34
Idem	333	San Nicolás del Puerto a la estación de Cazalla.....	332.328,76
Idem	334	Castillo de las Guardas al Pedrosillo.....	103.233,86
Idem	335	Aldea de Archidona a la carretera de Venta de lo Alto del Repilado	22.613,51
Idem	337	El Baldío a la aldea de Cañadilla.....	46.487,39
Idem	338	Aldea de Minas del Castillo al Peralejo.....	101.397,24
Soria	319	Bayubas de Abajo a la carretera de Burgo de Osma a Ariza.	28.787,61
Idem	321	Osinilla a la estación de Tordelouende.....	64.827,81
Idem	325	Foliedra a la carretera de Burgo de Osma a Ariza.....	142.530,08
Teruel	339	Arenas de Lledo a la carretera de Calacete a Monroyo.....	174.798,20
Toledo	310	Velada a la carretera de Avila a Talavera de la Reina.....	11.822,60
Valencia	303	Puente sobre el regajo Sinarvas.....	22.399,79
Idem	310	Aipucate a la Yesa.....	57.403,80
Idem	313	Yesa a Higueruela.....	224.660,50
Idem	317	Cortes de Pallas al de la Muela de Oro a Cortes.....	23.198,89
Valladolid	307	Camporredondo a la carretera de Segovia a Valladolid.....	20.714,19
Zamora	308	Villasco al camino de Zamora a Almaraz.....	37.792,57
Idem	309	Vezdemarbán a San Pedro de Latarce.....	69.054,98
Idem	312	Pumarejo a Vega de Tera.....	186.134,23
Idem	317	San Pedro de la Viña a Rosinos.....	27.400,32
Idem	319	Villacampo a Ricobayo.....	51.834,46
Idem	322	Peleagonzalo a la carretera de Toro a Pedrosillo.....	58.122,23
		TOTAL.....	9.049.026,83

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero tercero, con el sueldo de 6.000 pesetas anuales, por pase a supernumerario de D. Francisco de Lacasa Moreno, concedido en 1.º del actual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de la misma fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar amortizada la referida vacante, por ser la primera de dicha categoría y clase ocurrida después de la promulgación del Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
JOSE V. ARCHE

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 17 de Marzo de 1923, que establece un régimen de primas para los carbones nacionales producidos y transportados al litoral.

Vistas las liquidaciones parciales practicadas por la Sección de Minas, de las demandas formuladas en condiciones legales, referentes al mes de Julio próximo pasado.

Visto el resumen general de estas liquidaciones, del que resulta que la suma de todos los importes se eleva a 2.250.186 pesetas, excediendo del crédito máximo de 1.250.000 pesetas, que dispone el artículo 8.º de citado Real decreto se dedique a esta atención.

Vista la Real orden de fecha 27 de Septiembre de 1923, del Ministerio de Hacienda, habilitando el expresado crédito de 1.250.000 pesetas,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo que determina el artículo 2.º del mismo Real decreto, se ha servido fijar en 0,5555, cantidad que resulta de dividir 1.250.000 por 2.250.186 pesetas, el coeficiente de reducción uniforme de que habrán de afectarse todas las liquidaciones de primas efectuadas referentes al mes de Julio último, para obtener en cada caso el líquido a percibir por cada peticionario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
JOSE V. ARCHE

Señor Director general de Minas, Metalurgia e Industrias navales.

Rectificación.

Habiéndose padecido un error de copia en el Real decreto de 29 del actual, referente a la creación de un organismo que se denominará "Junta para el estudio del crédito agrícola", en el párrafo tercero del artículo 2.º, al designar las representaciones que han de integrar la referida Junta, debe entenderse que donde dice "Consejo Bancario", ha de leerse "Consejo Superior Bancario".

Madrid, 30 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
JOSE V. ARCHE

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En el proyecto de nuevas instrucciones para el servicio de verificación de contadores se ha recogido una petición formulada por las Empresas Eléctricas de Barcelona, relativa a que se autorizase el funcionamiento de contadores que midan la energía reactiva, habiéndose presentado en la Verificación de Barcelona algunas peticiones de aprobación de contadores de tal sistema.

Nada hay en las instrucciones reglamentarias vigentes que se oponga al empleo de estos contadores, y por tanto, no hay razón alguna para no proceder a su aprobación; pero como su empleo supondría una modificación de las tarifas vigentes en España, en ninguna de las cuales se ha tenido en cuenta el factor de potencia, la aprobación de los contadores para energía reactiva resulta de hecho ineficaz, puesto que las tarifas actuales no pueden modificarse en virtud de la Real orden de 14 de Agosto de 1920.

Considerando no puede negarse que la tarificación, teniendo en cuenta el factor carga, adoptada en casi todos los países, obedece a un principio de justicia:

Considerando que la precitada Real orden de 14 de Agosto de 1920 prohíbe toda elevación de tarifas para el suministro de energía eléctrica sin previa aprobación del Gobierno,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Las Verificaciones oficiales de contadores eléctricos podrán proponer libremente la aprobación de sistemas de contadores para energía reactiva, con arreglo a las instrucciones reglamentarias vigentes.

2.º Las Empresas de suministro de energía eléctrica quedan autorizadas

para establecer tarifas en que se tenga en cuenta el factor potencia, siempre que no supongan elevación de las tarifas actuales y dando cuenta a la Verificación oficial de contadores; y

3.º Cuando la nueva tarifa lleve consigo elevación de los tipos actuales, deberá solicitarse autorización para ser aplicada, con arreglo a la Real orden de 14 de Agosto de 1920 y disposiciones complementarias vigentes.

Lo que de Real orden de 20 de Septiembre del corriente año comunico a V. E. para su conocimiento y traslado a la Verificación oficial de contadores de esa provincia de su digno mando. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. GARCIA

Señor Gobernador de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Subdirector de la Cooperativa Electra Madrid, en súplica de aclaración a la Real orden de este Ministerio de 12 de Septiembre próximo pasado, definiéndose de un modo terminante y que no deje lugar a dudas los tantos alzados modestos que las Compañías eléctricas de Madrid vienen obligadas a respetar, a tenor de lo dispuesto en el apartado 6.º de la Real orden, igualmente de este Ministerio, de 31 de Octubre de 1922:

Considerando la necesidad de fijar de un modo preciso los tantos alzados modestos intangibles, a los efectos del ya mencionado apartado 6.º de la Real orden de 31 de Octubre de 1922, en evitación de las interpretaciones erróneas a que la de 3 de Julio del corriente año pudiera dar lugar:

Considerando que a dicho efecto más que el factor habitación debe tenerse en cuenta el de consumo, dada la tendencia moderna a higienizar aun las viviendas destinadas a las clases más modestas, dotándolas de la amplitud y capacidad que la misma requiere:

Considerando que el tipo de cuatro lámparas de filamento metálico con límite de intensidad de 40 bujías es el que en justicia debe considerarse como verdadero tanto alzado modesto, por satisfacer las necesidades de las clases más necesitadas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se considere como tanto alzado modesto, a los efectos

anteditos del apartado 6.º de la Real orden de 31 de Octubre de 1922, los contratados a base de cuatro lámparas de filamento metálico con límite de intensidad de 40 bujías, mereciendo igual consideración los que se encuentren por bajo de dicho límite de lámparas e intensidad lumínica.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. GARCIA.

Señor Subdirector de Industria.

La Real orden de 9 del corriente, inserta en la GACETA del 13, creando en el Registro de la Propiedad Industrial y Comercial, dependiente de este Ministerio, seis plazas de Examinadores o Verificadores de Marcas, que deberán proveerse por concurso, persigue como único fin el mejorar un servicio que en la actualidad, por acumulación de asuntos, debido a la extensión y desarrollo que esta materia adquiere en todo el mundo, viene realizándose deficientemente por la falta numérica de personal que quiera especializarse en él y por las dificultades con que siempre se tropezó al tratar de aumentarle, por la repulsa exteriorizada hacia este trabajo constante e ingrato, y que necesita una previa preparación en quienes hayan de desempeñarlo.

Por eso, en el anunciado concurso se señalan, en primer término, a aquellos funcionarios que actualmente tienen acreditada su suficiencia por el desempeño a satisfacción de los Jefes que han regido y rigen la dependencia a que este servicio pertenece; en segundo lugar, a los que ya la demostraron, con igual garantía, en un lapso prudencial de un año, y que por conveniencias de momento o por necesidades de las atenciones generales del Ministerio se apartaron de tal servicio, y, por último, aquellos que demuestren esa aptitud por medio de un examen que sintético, en ejercicios orales y prácticos, la suficiencia y preparación bastantes para el desempeño de dichas plazas.

El conocimiento práctico de la terminología y tecnología, aunque elemental, es de tal extensión para este servicio, que de haberse for-

mulado un cuestionario completo, hubiera alarmado, justamente, su complejidad, y por ello se optó por la demostración de un conocimiento oficial, como es el elemental de Ciencias y Letras, condensado en las generalidades que se exigen para la aprobación del bachillerato.

Y habiéndose formulado por algunos funcionarios de este Ministerio consultas acerca del alcance de determinados extremos de dicha Real orden, a fin de fijar éstos con toda claridad y resolver aquéllas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la Real orden de 9 de los corrientes sea aclarada en los siguientes extremos:

1.º Se entiende que los números "primero" y "segundo" de dicha disposición establecen una prelación para el concurso por ese mismo orden de numeración.

2.º Que será mérito especial en los aspirantes comprendidos en el párrafo "segundo" acreditar haber cursado los estudios completos del bachillerato.

3.º Que los aprobados en el examen a que se refiere dicho párrafo 2.º, al tener acreditada con ello su suficiencia, podrán ocupar las plazas de Examinadores de marcas vacantes o que vacaren y las que la necesidad de este servicio pudieran reclamar su creación en lo sucesivo, constituyéndose al efecto con estos aprobados una relación de aspirantes por el orden de prelación que señale el Tribunal en su día.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. GARCIA

Señor Jefe del Registro de la Propiedad Industrial y Comercial de este Ministerio

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO

SUBSECRETARIA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Minis-

terio el fallecimiento del súbdito español Isidro Silva, natural de Zamora, de cincuenta y cuatro años de edad, ocurrido el 4 de Julio del corriente año en el pueblo de San Vicente (provincia de Buenos Aires).

Madrid, 27 de Octubre de 1923.
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Frankfurt participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Angel Jofra Forga, natural de Palafrugell (Gerona) de sesenta y seis años de edad, soltero, hijo de Segastión y Marta.

Madrid, 29 de Octubre de 1923.
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

GRACIA Y JUSTICIA

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Merced, de Málaga, se halla vacante, por defunción de D. José Ríos Marqués, la Secretaría judicial de categoría de término, que debe proveerse por antigüedad absoluta en la carrera entre Secretarios de ascenso que lleven dos años no interrumpidos, por lo menos, de servicios en la categoría, como comprendida en el segundo de los turnos establecidos en el párrafo segundo del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 30 de Octubre de 1923.
El Jefe encargado del despacho,
Fernando Cadalso.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador, de Sevilla, se halla vacante, por defunción de D. Angel Barranco, la Secretaría judicial de categoría de término, que debe proveerse por antigüedad en la categoría superior inmediata, como comprendida en el primero de los turnos establecidos en el párrafo segundo del artículo 13 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 26 de Octubre de 1923.
El Jefe encargado del despacho,
Fernando Cadalso.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto aprobar el expediente de declaración de utilidad pública del camino vecinal de la carretera de Jerez a Ronda a la calle de Extramuros de Villamartín.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1923.—El Director general, P. O., Valenciano.

Señor Gobernador de Cádiz.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto aprobar los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales siguientes:

Fuente del Pez al puente de Castril.

Estepa y sitio denominado Fuente de la Coracha, al camino de Pedrera a la Roda.

Estepa a los suburbios del Villar.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1923.—El Director general, P. O., Valenciano.

Señor Gobernador de la provincia de Sevilla.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto aprobar los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales siguientes:

Villanueva de las Cruces a Alosno. Gibralción a Calañas y del kilómetro 1 de la carretera en estudio de Encinasola a Oliva de Jerez a Encinasola.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1923.—El Director general, P. O., Valenciano.

Señor Gobernador de Huelva.

FERROCARRILES — CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, aprobar el acta de la subasta de la terminación de las obras de explanación y fábrica del trozo primero, sección cuarta del ferrocarril de Aguilas a Cartagena, verificada el 17 de Septiembre próximo pasado, y adjudicar el remate de una manera definitiva por el precio de su proposición, de 128.000 pesetas, a D. José Bruno Baneagas, con sujeción a las condiciones que han regido en la subasta; debiendo constituir el depósito definitivo del 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata antes del otorgamiento de la escritura de contrata y de otorgar ésta, dentro de los treinta días siguientes, a partir de la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID esta adjudicación.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1923.—El Director general, P. O., A. Valenciano.

Señor Ordenador de Pagos de este Departamento.

Vista instancia suscrita por don Santiago Rubió y Tudurá solicitando

la concesión de un ferrocarril funicular de Las Planas de Valvidrera hasta la Rabassada, previa la tramitación que le corresponda seguir como secundario, sin garantía de interés por el Estado:

Visto el resguardo que se acompaña, expedido por la Caja general de Depósitos, en cantidad suficiente a cubrir el importe del 1 por 100 del presupuesto calculado alzadamente para las obras del expresado ferrocarril:

Visto el proyecto que se acompaña, integrado por todos los documentos que la ley dispone, a excepción de la relación de propietarios por encontrarse todo el trazado enclavado en terrenos pertenecientes a la Sociedad anónima "Sanatorio del Tibidabo":

Considerando que el peticionario en su instancia solicita acogerse a todos los beneficios enumerados en el artículo 2.º de la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 23 de Febrero de 1912,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se anuncie la petición en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de la provincia de Barcelona*, fijando el plazo de un mes para la admisión de otras peticiones que pudieran mejorar la formulada, de acuerdo con lo dispuesto a tal efecto en el artículo 41 del Reglamento dictado para ejecución de la ley anteriormente citada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y a fin de que se sirva disponer la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esa provincia, dando cuenta en su día a este Centro si se han presentado o no nuevas peticiones. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1923. El Director general, P. O., A. Valenciano.

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.